

ORDENANZA REGIONAL N° 022-2007-GOB.REG. TUMBES – CR

Tumbes, 18.de Diciembre del 2007

El Consejero Delegado del Gobierno Regional de Tumbes;

Handwritten signature of the Delegated Councilor

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Tumbes, en Sesión Ordinaria de Consejo N° 24-2007, iniciada el 12 y continuada el 13 de Diciembre del 2007, aprobó mediante Acuerdo de Consejo N° 169-2007/GOB.REG.TUMBES-CR-CD, la Ordenanza Regional siguiente;

CONSIDERANDO:



Que, de conformidad con lo previsto en los Arts. 191° y 192° de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley de Reforma Constitucional N° 27680, los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;

Que, la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada con Ley 27902 establece como una función general de los Gobiernos Regionales, la de Planeamiento: diseñando políticas, prioridades, estrategias, programas y proyectos que promuevan el desarrollo regional de manera concertada y participativa, conforme a la Ley de Bases de Descentralización y la propia Ley Orgánica de Gobiernos Regionales;

Que, la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867 y su modificatoria, Ley N° 27902 en su artículo 56° Función en Materia de Transporte dispone en su literal "g" es función del Gobierno Regional: Autorizar, Supervisar, Fiscalizar y Controlar la prestación de servicios de transporte interprovincial dentro del ámbito regional.

Que, el artículo 30° de la Ley N° 27181, modificada por la Ley N° 28839 dispone que todo vehículo automotor que circule en el territorio de la República debe contar con una póliza SOAT o Certificado contra Accidentes de Tránsito, en cuyo caso los Fondos regionales o provinciales contra accidentes de tránsito, AFOCAT, entregarán el Certificado destinados exclusivamente a vehículos de transporte público terrestre y mototaxis, urbano o interurbano, que presten servicios al interior de la región. Así mismo especifica que las AFOCAT, previo permiso de los gobiernos locales y/o regionales, podrán suscribir convenios para ampliar el ámbito de aplicación del certificado contra accidentes de tránsito en territorios continuos, concordante con el

El presente documento es COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Av. La Marina 2009 - Tumbes Telef. 072-522696 anexo 231

Handwritten signature of Sr. César G. Noblecilla Montero, Titular of the R.E.R. N° 00810-2007/GOB.REG.TUMBES.P. Date: 14 FEB 2008



ORDENANZA REGIONAL N° 022-2007-GOB.REG.
TUMBES – CR

artículo 4°, numeral 3 del Decreto Supremo 040-2006-MTC que faculta a los Gobiernos Regionales aprobar los convenios que celebren las AFOCAT Regionales para la ampliación de la validez territorial del Certificado en territorios continuos conformados por dos o más regiones. Lo que significa que un Certificado de la AFOCAT de Tumbes, una vez firmado el convenio, sí tiene validez en Piura, etc. Paradójicamente, no tendría valor dentro de la misma región como es el caso de Zarumilla y Contralmirante Villar.

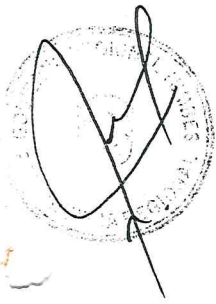
El Decreto Supremo N° 040-2006-MTC y su modificatoria el D.S. 012-2007MTC, no autoriza ni prohíbe expresamente a las AFOCAT brindar el servicio interprovincial al interior de una misma región, dejando un vacío legal, por tanto "Nadie está obligado a hacer lo que la ley no manda, ni impedido de hacer lo que ella no prohíbe": Constitución Política del Perú, artículo 2°, numeral 24, literal "a". En resumen, este Decreto Supremo no recoge el espíritu social ni el fin con el que fue dada la Ley N° 28839: Solucionar el Problema del SOAT y de Formalizar a las Asociaciones de Fondos Regionales o Provinciales, pues margina y discrimina un grueso sector de transportistas generando un conflicto social poniendo en riesgo la estabilidad económica de las AFOCAT.

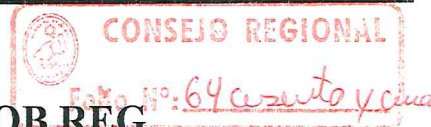
Que, por Ordenanza Regional N° 030-2005 GOB. REG. TUMBES-CR. se promueve la Creación del FASMOT y por Decreto Regional N° 001-06-GOB. REG. TUMBES-P, se aprueba el Reglamento de la Asociación denominada Fondo de Asistencia Social de los Mototaxistas y Transportistas de Tumbes, FASMOT, Administradora del Fondo Contra Accidentes de Tránsito de la Región Tumbes, mediante el cual en su artículo 2°. se le autoriza para que **siga emitiendo a los transportistas que prestan servicio publico, en sus diversas modalidades y rutas, los Certificados Contra Accidentes de Tránsito; en su artículo 4° dispone que .las autoridades competentes del Gobierno Regional de Tumbes brindaran las facilidades del caso a los transportistas que prestan servicio público en sus diversas modalidades y rutas y dictarán las normas o medidas complementarias para el mejor cumplimiento de lo dispuesto y en su artículo 7° define como sus afiliados a los transportistas de vehículos mayores que prestan servicio publico de transporte de pasajeros urbano, interurbano e interprovincial, en sus diversas modalidades, dentro del ámbito regional, a quienes les brinda el servicio de asistencia social que comprende la atención médica y económica en casos de accidentes de tránsito y otras emergencias; concordante con el articulo 9° de su Estatuto que establece que el FASMOT también brinda el servicio de asistencia a los transportistas de vehículos mayores que prestan servicio urbano, interurbano e interprovincial dentro del ámbito territorial de la Región.**

GOB. REGIONAL TUMBES
El presente documento es
COPIA FIEL DEL ORIGINAL
Que he tenido a la vista

Av. La Marina 2001 - Tumbes Telef. 072-522696 anexo 231

Sr. CESAR G. NOBLECIA MONTE
FEDATARIO TITULAR
R.E.R. N° 00810-2007/GOB.REG.TUMBES.P
Solo para uso en el Gobierno Regional Tumbes
FECHA 14 FEB 2008





**ORDENANZA REGIONAL N° 022-2007-GOB.REG.
TUMBES – CR**

Que, el FASMOT de conformidad con el Código Civil se ha constituido legalmente el 22 de octubre del 2005 como una asociación civil, de derecho privado, sin fines de lucro, inscrita en los Registros Públicos de Tumbes bajo la partida electrónica N° 11006732 y en el artículo 9° de su Estatuto establece que el FASMOT también brinda sus servicios a los transportistas de vehículos mayores (autos, ticos, stetiión wagon, camionetas rurales, etc.) que prestan servicio urbano, interurbano e interprovincial en sus diversas modalidades, dentro del ámbito territorial de la región.

Que, la controversia existente entre la Ley N° 28839 y el Decreto Supremo 040-O6-MTC, es necesario superarla y corregirla por lo que nos corresponde llenar este vacío legal emitiendo las normas legales complementarias para precisar el espíritu de la mencionada Ley y evitar que se siga perjudicando a los trabajadores del volante de Tumbes.

Que, habiéndose publicado el DS N° 029-2007-MTC, es necesario que la Junta Directiva del FASMOT adopte las mejores medidas a fin de que incorpore todo lo relacionado al presente Reglamento para su normal funcionamiento.

Que, de acuerdo a lo estipulado por el Art. 38° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencias; estando a lo expuesto y de conformidad con la constitución política del Estado, en uso de sus atribuciones conferidas por la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales modificada por la Ley N° 27902 y demás normas;

HA DADO LA ORDENANZA REGIONAL SIGUIENTE:

Artículo Primero.- FACULTAR a la AFOCAT FASMOT, a seguir emitiendo los certificados contra accidentes de transito (CAT) a los vehículos de transporte terrestre particulares y publico urbano, interurbano e interprovincial de ámbito regional, en todas sus clases, modalidades, servicios y rutas que operen dentro del ámbito territorial de la jurisdicción de Tumbes.

Artículo Segundo.- AUTORIZAR a la AFOCAT FASMOT para que pueda suscribir convenios con Hospitales, Clínicas y otros de mayor envergadura de otras regiones contiguas y para ampliar el ámbito de aplicación del CAT a territorios continuos, el mismo que debe realizarse de inmediato y dar cuenta al Ministerio de Transportes y Comunicaciones y al Gobierno Regional de Tumbes.

GOB. REGIONAL TUMBES

El presente documento es

COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Av. La Marina 200 – Tumbes Telef. 072-522696 anexo 231

Cesar G. Noblecilla Montero
Sr. CESAR G. NOBLECILLA MONTERO
FEDATARIO TITULAR
R.E.R. N° 00810-2007/GOB.REG.TUMBES.P
Solo para uso en el Gobierno Regional Tumbes
FECHA **14 FEB 2008**



“AÑO DEL DEBER CIUDADANO”



**ORDENANZA REGIONAL N° 022-2007-GOB.REG.
TUMBES – CR**

Artículo Tercero.- AUTORIZAR a las autoridades Regionales y Policiales otorgar a todos los transportistas de la región, que presenten como uno de los requisitos el CAT FASMOT, las autorizaciones que les correspondan.

Artículo Cuarto.- AUTORIZAR a la Secretaría General del Gobierno Regional la publicación de la presente Ordenanza de acuerdo a ley.

Comuníquese al señor Presidente del Gobierno Regional de Tumbes para su promulgación



Ecón. ERNESTO QUIROZ MANNUCCI
Consejero Delegado

POR TANTO

Regístrese, publíquese y cúmplase


GOBIERNO REGIONAL TUMBES
Ing. Wilmer F. Dios Benites
PRESIDENTE

GOB. REGIONAL TUMBES

El presente documento es
COPIA FIEL DEL ORIGINAL
Que he tenido a la vista

Sr. CESAR G. NOBLECILLA MONTERO
FEDATARIO TITULAR
R.E.R. N° 00810-2007/GOB.REG.TUMBES.P
Solo para uso en el Gobierno Regional Tumbes

FECHA 14 FEB 2008